

Jesús María Alvarado Andrade,
“Sobre la destrucción del “Estado de derecho” (*Rule Of Law*) y la democracia en Venezuela”. A modo de presentación”

Al libro de Allan R. Brewer-Carías, *Dictadura judicial y perversión del Estado de derecho. La Sala Constitucional y la destrucción de la democracia en Venezuela*, Editorial Jurídica Venezolana, segunda edición, Caracas New York, 2016, pp. 47- 60.

Publicado también en *Revista de Derecho Público*, No. 145-146, (enero-junio 2016), Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2016, pp. 49-69

***SOBRE LA DESTRUCCIÓN DEL
“ESTADO DE DERECHO” (RULE OF LAW) Y
LA DEMOCRACIA***

Jesús María Alvarado Andrade
*Profesor de la Universidad Francisco Marroquín
y de la Universidad Central de Venezuela*

En las últimas dos décadas, destacados juristas en Venezuela han publicado densos estudios en relación al deplorable funcionamiento del Tribunal Supremo de Justicia, con un arsenal de críticas dogmáticas, teóricas y argumentativas¹, revelando el escaso compromiso de los jueces con el «Estado de Derecho» (*rule of law*) y la democracia. Dentro de este esfuerzo, el profesor Allan R. BREWER-CARÍAS ha descollado, en tanto se ha propuesto un programa de investigación dirigido a evidenciar cómo la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela –en lo sucesivo SC/TSJ– desde sus inicios, ha contribuido a la mutación ilegítima del texto de 1999², en procura de hacerlo compatible con el desiderátum

¹ ABACHE CARVAJAL, Serviliano, *Sobre falacias, justicia constitucional y Derecho Tributario: del gobierno de las leyes al gobierno de los hombres: más allá de «la pesadilla y el noble sueño»*, Librería Álvaro Nora, Caracas, 2015.

² Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, *Gaceta Oficial* N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999, reimpresa –con una exposición de motivos inconstitucional– en *Gaceta Oficial* N° 5.453 de fecha 24 de marzo de 2000,

inconstitucional de un «Estado socialista» promovido desde el poder político.

La afirmación anterior puede resultar escandalosa para cualquier estudioso del Derecho comparado y de la «judicial review» occidental, dado el gran acuerdo en relación a la importancia que tiene y debería tener el control judicial de la constitucionalidad para la pervivencia del «Estado de Derecho» (*rule of law*) y la democracia luego de las guerras europeas y las experiencias dictatoriales en la región latinoamericana. Sin embargo, ha sido precisamente ese acuerdo general occidental el que se ha roto en Venezuela, al punto que puede aseverarse que la ruptura con el Derecho constitucional liberal y democrático ha sido el rasgo característico del proceso político-venezolano (1999 al 2016).

Durante este proceso socio-político cuyas repercusiones han sido parcialmente conocidas en el mundo, la SC/TSJ instituida en el documento de 1999 (arts. 7, 335 y 336) ha venido asumiendo competencias que no tiene y un papel preponderante en la demolición institucional, al punto de arrogarse hercúleos poderes con el fin de favorecer los objetivos políticos del proyecto socialista con vocación totalitaria en curso. En efecto, con la maestría que le caracteriza, el profesor BREWER-CARÍAS, experto conocedor e investigador del Derecho constitucional mundial, analiza en detalle el rol que ha cumplido la SC/TSJ como cortesana de la «dictadura socialista», luego de que abjurara con facilidad su deber de independencia e imparcialidad³.

Disecionando las diversas sentencias proferidas en los primeros seis meses del 2016, la reciente obra de BREWER-CARÍAS acota su ámbito de estudio al período que va del 6 de diciembre de 2015 a la actualidad, fecha inicial en el que se produjo una de las votaciones más importantes en Venezuela en favor de la democracia y del «Estado de Derecho» (*rule of law*), con un casi 75% de participación ciudadana, resultado de las ansias por vivir en libertad del pueblo de Venezuela. En dicho análisis, al modo de cirujano, el autor disecciona las sentencias revelando todas las aviesas

enmendada en los artículos 160, 162, 174, 192 y 230, *Gaceta Oficial* N° 5.908 Extraordinario de fecha 19 de febrero de 2009. Véase BREWER-CARÍAS, Allan R., «Comentarios sobre la ilegítima «Exposición de Motivos» de la Constitución de 1999 relativa al sistema de justicia constitucional» en *Revista de Derecho Constitucional*, N° 2, Editorial Sherwood, Caracas, 2000, pp. 47-59; y, «El juez constitucional al servicio del autoritarismo y la ilegítima mutación de la Constitución: el caso de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela (1999-2009)», en *Revista de Administración Pública*, N° 180, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2009, pp. 383-318.

³ VV.AA, *Independencia Judicial*, Colección Estado de Derecho, Tomo I, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Acceso a la Justicia org., Fundación de Estudios de Derecho Administrativo (Funeda), Universidad Metropolitana (Unimet), Caracas 2012.

estrategias del Gobierno y del poder judicial como su secuaz, para maniatar a la Asamblea Nacional integrada por sectores democráticos, con el objetivo de mantener la hegemonía política, social, cultural y económica de las fuerzas «revolucionarias».

El libro no es una «crónica» periodística o un recordatorio de lo que ya aconteció en estos meses sin trascendencia para el futuro. Se trata al contrario, de un estudio jurídico al modo de crítica jurisprudencial extensa, que toma debida cuenta del «frío laboratorio de los acontecimientos pretéritos»⁴ como destacaría el insigne TOCQUEVILLE. De hecho, puede decirse que ésta obra forma parte de una zaga de obras precedentes⁵ que explican exhaustivamente el rol que ha jugado el poder judicial en el afianzamiento de la «tiranía tropical», luego del «golpe de Estado» que se produjo con el fraude llamado «proceso constituyente» de 1999⁶ en el que

⁴ CARRIÓN MORILLO, David, *Tocqueville: la libertad política en el Estado social*, Delta Ediciones, Madrid, 2010, p. 25.

⁵ A título enunciativo: BREWER-CARÍAS, Allan R., *Crónica sobre la «in» Justicia Constitucional. La Sala Constitucional y el autoritarismo en Venezuela*, Colección Instituto de Derecho Público. Universidad Central de Venezuela, N° 2, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2007; *Dismantling Democracy. The Chávez Authoritarian Experiment*, Cambridge University Press, New York, 2010; *Práctica y distorsión de la justicia constitucional en Venezuela (2008-2012)*, Colección Justicia N° 3, Acceso a la Justicia, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Metropolitana, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2012; *Authoritarian Government v. The Rule of Law. Lectures and Essays (1999-2014) on the Venezuelan Authoritarian Regime Established in Contempt of the Constitution*, Fundación de Derecho Público, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2014; *El Golpe a la democracia dado por la Sala Constitucional (De cómo la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela impuso un gobierno sin legitimidad democrática, revocó mandatos populares de diputada y alcaldes, impidió el derecho a ser electo, restringió el derecho a manifestar, y eliminó el derecho a la participación política, todo en contra de la Constitución)*, Colección Estudios Políticos N° 8, Editorial Jurídica venezolana, Caracas, 2014; *Estado totalitario y desprecio a la ley. La desconstitucionalización, desjuridificación, desjudicialización y desdemocratización de Venezuela*, Fundación de Derecho Público, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2014; *La patología de la Justicia Constitucional*, 3° edición, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2015; *La ruina de la democracia. Algunas consecuencias. Venezuela 2015*, Colección Estudios Políticos, N° 12, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2015; *La mentira como política de Estado. Crónica de una crisis política permanente. Venezuela 1999-2015*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2015; *Concentración y Centralización del Poder y Régimen Autoritario*, Colección Tratado de Derecho Constitucional, Tomo IX, Fundación de Derecho Público-Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2015 y *Golpe de Estado Constituyente, Estado Constitucional y Democracia*, Colección Tratado de Derecho Constitucional, Tomo VIII, Fundación de Derecho Público-Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2015.

⁶ NIKKEN, Claudia, «Sobre la invalidez de una constitución» *El derecho público a comienzos del siglo XXI: estudios en homenaje al profesor Allan R. Brewer Carías*, (Coord. ARISMENDI A., Alfredo & CABALLERO ORTIZ, Jesús) Vol. 1, Editorial Civitas,

se derogó por medios inconstitucionales la Constitución válida y vigente para esa fecha (1961) con la cual murió toda «Constitución»⁷.

Mediante un estudio exhaustivo de cada una de las sentencias proferidas por la SC/TSJ, el autor critica las diversas y discutibles interpretaciones efectuadas, haciendo notar las falencias, falacias, manipulaciones, mentiras e intereses en juego, así como los efectos que las mismas tienen en el proceso de demolición institucional cada vez mas agravado en el país. No es un trabajo sobre las causas que explican la «tragedia» que padece Venezuela, sino los efectos que padece la sociedad entera producto de los sucesivos «golpes de Estado» producidos por el régimen para reescribir el Derecho que históricamente se había dado la sociedad venezolana, tierra en la cual se aprobó la primera Constitución (1811) en lengua castellana, y que hoy en día atraviesa una crisis singular que parece no despertar el más mínimo interés por parte de los estudiosos y amantes de la libertad⁸.

La obra de BREWER-CARÍAS no es coyuntural como puede sugerir una lectura apresurada. Es un tomo de la «historia constitucional» de Venezuela en caliente, pero a la vez, un vaticinio que deberían tomarse en serio aquellas sociedades en América española que creen estar exoneradas o alejadas de este experimento socio-político. De hecho, en donde exista fragilidad institucional endémica e ingenua fe en una tabla de salvación como la «judicial review» sin reparar en el estado del sistema político-constitucional en conjunto, existe la posibilidad de que la «judicial review» se convierta en el instrumento más artero y eficaz para instaurar un nuevo régimen⁹ violando la Constitución, o en la perpetuación de cualquier proyecto autoritario.

Madrid, 2003, pp. 205-218; HERNÁNDEZ CAMARGO, Lolymer, «El poder constituyente como principio legitimador de la constitución» en *El derecho público a comienzos del siglo XXI: estudios en homenaje al profesor Allan R. Brewer Carías*, (Coord. ARISMENDI A., Alfredo & CABALLERO ORTIZ, Jesús) Vol. 1, Editorial Civitas, Madrid, 2003, pp. 113-132; y, HERNÁNDEZ CAMARGO, Lolymer, *El Proceso Constituyente Venezolano de 1999*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2008.

⁷ PACE, Alessandro, «Muerte de una Constitución (Comentario a la Sentencia de la Corte Suprema de Venezuela, N° 17, del 19 de enero de 1999)» en *Revista Española de Derecho Constitucional*, N° 57, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1999, pp. 271-283

⁸ La salvedad reciente está en el histórico documento de ALMAGRO, Luis, «Comunicación del Secretario General de la OEA de 30 de mayo de 2016 con el Informe sobre la situación en Venezuela en relación con el cumplimiento de la Carta Democrática Interamericana», Organización de Estados Americanos (OEA), Washington, D.C., 2016.

⁹ BREWER-CARÍAS, Allan R., *Historia Constitucional de Venezuela*, Colección Tratado de Derecho Constitucional, Tomo I, Fundación Editorial Jurídica Venezolana Internacional, Caracas, 2014.

La inexistencia de un tejido institucional además de ausencia de fuertes convicciones morales en la sociedad en favor de la libertad, favorece indudablemente un esquema de debilitamiento de las instituciones político-constitucionales liberales, las cuales declinarán paulatinamente en favor de cantos de sirenas autoritarios. En esta obra de BREWER-CARÍAS, se completa su estudio de las Constituciones de Venezuela con un intenso examen jurisprudencial de la SC/TSJ en su fase de instrumento de destrucción de todos los valores occidentales en favor de la adopción inconstitucional de regímenes socialistas pasados. El análisis se centra en el derecho en acción, es decir, en el derecho que va surgiendo de las interpretaciones de los aplicadores del Derecho, en este caso, el surgido en las sentencias que ha venido dictando el foro político en qué se ha convertido el recinto de la Esquina de «Dos Pilitas» en Caracas.

Es cierto que el autor es un insigne defensor de la «judicial review»¹⁰, pero cabe destacar que no ha sido nunca un jurista ingenuo encerrado en una burbuja específica del Derecho público. El «dominio sin parangón del Derecho constitucional latinoamericano»¹¹ que posee, sin menoscabo del dominio disciplinas no jurídicas, le vacunaron desde temprana edad con cualquier ingenuidad en el tratamiento del Derecho público¹². Es precisamente por ello, que, en el estudio teórico y práctico del Derecho, vio desde el primer momento en Venezuela las consecuencias desastrosas que tendría el funesto «proceso constituyente» y el rol que tendría esa «judicial review» que se inauguraba prometedora en lo formal con la carta de 1999, que en criterio de quien escribe no puede catalogarse de Constitución¹³.

Con meridiana claridad, el autor avizoraba que la «judicial review» en Venezuela, rápidamente estaba distanciándose del cometido que ésta tiene en cualquier sociedad civilizada, es decir, el de hacer valer la Constitución entendida como norma jurídica obligatoria para gobernantes como

¹⁰ ALVARADO ANDRADE, Jesús María, «Prólogo» al libro *Derecho Procesal Constitucional. Instrumentos para la Justicia Constitucional*, 3º Ed. ampliada, Colección Centro de Estudios de Derecho Procesal Constitucional, Universidad Monteávila, N° 2, Caracas, 2014, pp. 13-58.

¹¹ FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco, «Allan R. Brewer-Carías: Derecho Procesal Constitucional. Instrumentos para la justicia constitucional» en *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, N° 19, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2015, p. 638.

¹² ALVARADO ANDRADE, Jesús María, «Sobre el Derecho Público iberoamericano a propósito del «Tratado de Derecho Administrativo» de Allan R. Brewer-Carías», en *Revista de Administración Pública*, N° 193, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2014, pp. 423-464.

¹³ ALVARADO ANDRADE, Jesús María, «Aproximación a la tensión Constitución y libertad en Venezuela» en *Revista de Derecho Público*, N° 123, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2010, pp. 17-43

gobernados, en procura de una simple labor de legitimación de los actos del poder político.

La cuestión antes advertida no era baladí, por cuanto el autor sabía que el Derecho constitucional y público en general en Venezuela ha navegado por senderos de un estéril formalismo y un desdén pavoroso por los asuntos políticos, pese haber contado con la presencia por muchas décadas del insigne constitucionalista Manuel GARCÍA PELAYO. La conclusión de esto ha ocasionado, que el gremio jurídico nacional, observe el fenómeno «constitucional» en curso con simple asombro, estupor y poca comprensión.

Frente a ello, la obra de BREWER-CARÍAS ha sido una vacuna, dado que en su preocupación teórica como práctica, ha dado importancia a las sentencias emanadas de la SC/TSJ, advirtiendo como se ha reescrito el ordenamiento jurídico positivo en éstas décadas de edificación del Estado socialista (1999-2016). La cuestión es de vieja data en el país, y sus influencias provienen como no podría ser de otro modo, de ideas jurídicas a las cuales no se les prestó mucha atención, como fue la teoría de procurar una «producción jurídica originaria» que retara «la construcción dogmática del derecho público y la filosofía política tradicionales»¹⁴.

A tal efecto, el libro reciente de BREWER-CARÍAS resulta revelador, por cuanto muestra cómo la SC/TSJ ha «interpretado» el Derecho con el objetivo más que obvio de que el proyecto político socialista en curso, ajeno a lo previsto en la carta de 1999 no sea obstaculizado. De hecho, la labor de la SC/TSJ en este contexto ha sido el de pasar el Derecho existente –pasado y presente- por el tamiz ideológico de los requerimientos de una «revolución legal». De ahí el énfasis en la llamada «revolución pacífica» que no es otra cosa que hacer la «revolución» por métodos «estatalmente legales»¹⁵, aun cuando de manera burda como muestra el autor.

La promesa de una SC/TSJ, así como el desarrollo de principios, garantías e institutos procesales dirigidos a favorecer la supremacía constitucional, era un anhelo de muchos juristas en Venezuela, pero también una deuda histórica que se tenía, dado que había antecedentes históricos de esa preocupación¹⁶. Si bien Venezuela contaba históricamente

¹⁴ DELGADO OCANDO, José Manuel, *Discurso de Orden Apertura de las Actividades Judiciales del Año 2001*, Tribunal Supremo de Justicia, Caracas, 2001. De igual forma, y con mucho provecho para entender su proceder en la Sala Constitucional, es imperioso leer su trabajo «Revolución y Derecho» en *Estudios sobre la Constitución. Libro Homenaje a Rafael Caldera*, Tomo IV, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1979, 2595-2600.

¹⁵ SCHMITT, Carl, «La revolución legal mundial» en *Revista de Estudios Políticos*, N° 10, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1979, pp. 5-24.

¹⁶ FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco, «El Control de Constitucionalidad en Latinoamérica: del control político a la aparición de los primeros Tribunales

con la previsión de la consecuencia inmediata de la vulneración de la Constitución, a saber, la nulidad de toda ley que contradijera la *lex superior* en la Constitución de 1811 (art. 227), la «acción popular» (1858) y el control difuso de la constitucionalidad (1893), tales mecanismos se ampliaron en 1999 en lo formal, aun cuando en la realidad, tal sistema fuera regentado por personas bastante peculiares para ejercer tan prístina función, a veces incluso, usurpando la soberanía popular¹⁷, en procura de hacer posible los designios políticos de quien detente la silla presidencial.

La integración del TSJ por personas de dudosa moralidad, provenientes del partido de gobierno, ha tenido como misión el afianzar el control de la justicia, lo cual ha permitido que la labor jurisdiccional devenga siempre en provecho del régimen, al amparo de la inexistencia de responsabilidad de los jueces, los cuales incluso han inventado una pretendida labor legislativa usurpando la voluntad popular cuando el Derecho existente no sea favorable a los intereses políticos en juego. Como refiere BREWER-CARÍAS, con tal proceder se hace nugatorio pensar en la posibilidad remota de independencia e imparcialidad judicial, y mucho que menos de «judicial review» como un mecanismo de garantía a la supremacía constitucional.

La obra de BREWER-CARÍAS desmantela un mito que aún pervive, como es el hecho de que en Venezuela existen tribunales independientes inmunes a influencias extrañas al Derecho provenientes desde fuera del proceso jurisdiccional, en este caso frente al Estado y al partido de gobierno. De la misma manera, refuta por entero, la perniciosa y falsa idea según la cual existen tribunales imparciales, puesto que a todas luces como se puede evidenciar en su obra, los jueces favorecen estadísticamente siempre a una de las partes en los conflictos sometidos a su conocimiento, todo lo contrario, a lo que puede esperarse de un auténtico Tribunal¹⁸.

Por ello, es que las mutaciones ilegítimas y fraudulentas de la carta de 1999, el incumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de

Constitucionales» en Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho, N° 52, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1999, pp. 409-465

¹⁷ DE VEGA, Pedro, *La Reforma Constitucional y la Problemática del Poder Constituyente*, Madrid, Tecnos, 1988, p. 114.

¹⁸ Para corroborar tal aserto, por todos: ARIAS CASTILLO, Tomás. A., «Los actos de apertura de año judicial en Venezuela (1999-2012): De la relativa solemnidad a la política descarnada» en *Crisis de la función judicial*, Colección Estado de Derecho. Serie Primera, Tomo IX, Academia de Ciencias Políticas y Sociales; Acceso a la Justicia; Fundación Estudios de Derecho Administrativo; Universidad Metropolitana, Caracas, 2012, p. 99-167.

Derechos Humanos,¹⁹ el desconocimiento de los derechos humanos²⁰, y de los principios más elementales del Derecho constitucional occidental perpetuados por la SC/TSJ, son síntomas de lo que el autor ha llamado con razón «patología de la justicia constitucional».

Esta extraña enfermedad jurídica tiene su causa entre otros factores en la ausencia de independencia e imparcialidad judicial y en la equívoca idea según la cual, no importa que haya convicciones morales subyacentes en la sociedad en favor del Estado de Derecho, sino que con «judicial review» la Constitución estará salvada.

Superar constituciones «semánticas» o «nominales»²¹ con un control judicial de la constitucionalidad reforzado, indudablemente no deja de ser una paradoja, pues pareciera construirse la casa por el tejado. La institución de un Tribunal, Corte o Sala Constitucional, como suprema instancia normativista en un sistema constitucional basado en una jerarquía de normas y «valores» con cartas de derechos amplísimos, corre el riesgo siempre en devenir en una instancia que se erija en «supremo legislador»²², lo que en Venezuela ha sido bautizado como «jurisdicción normativa»²³.

Con un poder así, no solo es posible violar la Constitución impunemente, sino que también es posible encontrar sentencias calificadas con razón por el autor como «barbaridades jurídicas», «aberraciones jurídicas», «manipulaciones jurídicas», cuando no de cinismo abierto etc.

Solo una concepción bastante provinciana y no cosmopolita del mundo puede no interesarse por éste tema que plantea BREWER-CARÍAS. En el

¹⁹ AYALA CORAO, Carlos, *La «inejecución» de las sentencias internacionales en la jurisprudencia constitucional de Venezuela (1999-2009)*, Fundación Manuel García-Pelayo, Caracas, 2009.

²⁰ Véase Sala Constitucional/Tribunal Supremo de Justicia n° 1309, *Caso: Hermann Escarrá*, N° Expediente: 01-1362, Magistrado Ponente: José Manuel DELGADO OCANDO, en el que se sostenía que «los estándares para dirimir el conflicto entre los principios y las normas deben ser compatibles con el proyecto político de la Constitución (Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia) y no deben afectar la vigencia de dicho proyecto con elecciones interpretativas ideológicas que privilegien los derechos individuales a ultranza o que acojan la primacía del orden jurídico internacional sobre el derecho nacional en detrimento de la soberanía del Estado [...] no puede ponerse un sistema de principios supuestamente absoluto y suprahistórico por encima de la Constitución [...] son inaceptables las teorías que pretenden limitar so pretexto de valideces universales, la soberanía y la autodeterminación nacional»

²¹ LOEWENSTEIN, Karl, «Constituciones y Derecho constitucional en Oriente y Occidente» en *Revista de Estudios Políticos*, N° 164, Centro de Estudios Políticas y Constitucionales, Madrid, 1969, pp. 5-56.

²² SCHMITT, Carl, «La revolución legal mundial» en *Revista de Estudios Políticos*, N° 10, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1979, pp. 5-24.

²³ Véase SC/TSJ, sentencia N° 85, N° Expediente: 01-1274, *Caso: ASODEVIPRILARA*, de fecha 24 de enero de 2002, Magistrado Ponente: Jesús E. CABRERA ROMERO.

ámbito de América española, este fenómeno debería ser de gran interés, toda vez que cualquier país puede estar sometido a algo similar. De hecho, todo indica que, desde una perspectiva histórica, pareciera que Venezuela experimenta un peculiar proceso socio-político de decadencia de su «sistema populista de conciliación de élites»²⁴, pero también del resultado, de haber creído exorcizados demonios pasados que nunca ejercieron el poder, retrotrayéndonos a una discusión política que en países europeos se vio a inicios del siglo pasado.

Si en el siglo XIX una élite de venezolanos²⁵ con sapiencia y acción procuró la independencia en América española, y en el siglo XX, un selecto grupo de personas tuvieron la convicción de instaurar un país democrático -cuyo país tenía el record histórico de menor tradición democrática, promoviendo la democracia en la región- no cabe duda de que hoy en día la sociedad venezolana puede estar gestando de sus entrañas un proceso socio-político que se esté adelantando a muchos procesos traumáticos en la región, aun cuando exija una solidaridad internacional en momentos aciagos.

La decadencia que padece Venezuela en todos sus ámbitos, no debería ser ajena ni a los venezolanos ni a los amantes de la libertad. Sin libros como los de BREWER-CARÍAS sería difícil de comprender la situación político-jurídica que padece la pequeña Venecia, pese a que se habla tanto a veces demagógicamente de la era digital, aun cuando paradójicamente sigue habiendo una desinformación colosal sobre lo que pasa allende nuestras fronteras, mucho peor que en tiempos remotos.

La situación de decadencia del «Estado de Derecho» (*rule of law*) y la democracia, así como la pretendida sustitución por el socialismo de manera inconstitucional, no es una exageración, sino el regreso de un «espectro» que nunca gobernó y que congelado en el tiempo regresó con una táctica novedosa, a saber, la de usar el sistema político-democrático para destruirlo desde dentro. La gravedad de la situación no solo tiene como responsable a quienes han detentado el poder ejecutivo, sino que se extiende al poder judicial el cual ha devenido en un gran actor.

De hecho BREWER-CARÍAS menciona en este libro con acierto, que su trabajo puede servir para un expediente necesario en el presente y en el futuro para la comprensión de la situación, pero también para el momento en que sea necesario exigir las responsabilidades correspondientes a quienes acabaron con el «Estado de Derecho» (*rule of law*) y la democracia en el país. Si se toma en cuenta que las revoluciones contemporáneas no se hacen

²⁴ REY, Juan Carlos, «La democracia venezolana y la crisis del sistema populista de conciliación» en *Revista de Estudios Políticos*, N° 74, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1991, pp. 533-578.

²⁵ PISUNYER, Carlos, *Patriotas americanos en Londres: Miranda, Bello y otras figuras*, Monte Avila Editores, Caracas, 1978.

en abierta violación al Derecho, sino que se maquillan y se fortalecen con leyes *ex post facto*, o sentencias que legitimen los actos revolucionarios, entonces el libro del autor es una pieza capital para comprender un hecho concreto de ese proceder.

Como bien refería SCHMITT, «Quien trabaja legalmente, no es ni trastornador, ni agresor, ni saboteador».²⁶ La idea de un «espectro» socialista que se manifiesta en un mundo post-caída Muro de Berlín, que quiere perpetrarse por medio de una revolución legal, ha sido una de las cuestiones centrales en el proceso socio-político venezolano. En efecto, desde el mismo instante en que fuerzas democráticas en el país conquistaron la mayoría de dos tercios en la Asamblea Nacional luego de una contundente victoria el 15 de diciembre de 2015, la SC/TSJ se encargó raídamente de minar las competencias de la Asamblea Nacional, tanto en el ámbito legislativo como de control político.

Este proceso bastante peculiar, se da paradójicamente en un tiempo en el que la región batalla por tratar de encauzar sus sistemas político-constitucionales al amparo del ideal político del «Estado de Derecho» (*rule of law*) y la democracia. De hecho, basta recordar que durante el octavo período extraordinario de sesiones en fecha 11 de septiembre de 2001 en Lima-Perú se aprobó la llamada Carta Democrática Interamericana, precisamente el día en que una serie de atentados terroristas en los Estados Unidos causaron la muerte de miles de seres humanos, inaugurando una etapa de guerra no convencional en la civilización occidental nunca conocida, que ha afectado de paso el disfrute de la libertad individual y los derechos humanos.

Estos funestos ataques desviaron la atención de lo que también estaba ocurriendo en América. Basta recordar que luego de décadas de luchas contra dictaduras –de derecha y de izquierda–, los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas habían adoptado en la Tercera Cumbre de las Américas, en fecha 20 al 22 de abril de 2001 en la ciudad de Quebec, una cláusula democrática que luego cristalizó en la Carta Democrática Interamericana. En dicha declaración se afirmaba: «Hemos adoptado un Plan de Acción para fortalecer la democracia representativa, promover una eficiente gestión de gobierno y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales»

Esta Declaración de Quebec, fue rápidamente criticada por el Gobierno de Venezuela, al punto de que la delegación reservó su posición en lo que respecta a los párrafos 1 y 6 debido a que la democracia debía ser entendida según el régimen de Venezuela, en su sentido más amplio y no únicamente en su carácter representativo. La idea era reducir el método democrático a

²⁶ SCHMITT, Carl, «La revolución legal mundial» en *Revista de Estudios Políticos*, N° 10, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1979, p. 13.

la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones minando la democracia liberal representativa. Tales reservas mostraban tempranamente las convicciones del régimen de Venezuela, de hostilidad creciente para con el sistema liberal democrático, cuyas consecuencias padece el país en la actualidad.

Luego de diecisiete años de «revolución», luce menester adentrarse en obras como la de BREWER-CARÍAS, en el que se analiza el comportamiento de los jueces en la destrucción del «Estado de Derecho» (*rule of law*) y la democracia. Si bien guarda diferencias con el proceso nazi, el proceso de socialismo posmoderno guarda similitudes con aquel, en lo atinente al rol que los jueces tienen²⁷, lo que evidencia además el estado de la cultura jurídica imperante y los valores a los cuales se adhiere a la judicatura en esta parte del mundo.

En efecto, para apreciar como la SC/TSJ como instrumento servil del poder, decide declarar inconstitucional todos los actos y legislaciones proferidas por la Asamblea Nacional afianzando la «tiranía tropical»²⁸, luce pertinente adentrarse en el examen pormenorizado de sentencias que se hace en el libro comentado. Ello además requiere ser conocido internacionalmente para que se tome conciencia de cómo se materializa una «dictadura judicial» por quien tenía la obligación de hacer valer la Constitución, elevándose la desobediencia como único recurso posible cuando las vías constitucionales se encuentran cercenadas, pues como apuntó un célebre jurista:

[...] si en su función interpretativa de la Constitución el pueblo, como titular del poder constituyente, entendiéndose que el Tribunal había llegado a una conclusión inaceptable (o porque se tratase de una consecuencia implícita en la Constitución de que el constituyente no hubiese tenido consciencia clara y que al serle explicitada no admite, o bien –hipótesis no rechazable como real– porque entendiéndose que la decisión del Tribunal excede del marco constitucional), podrá poner en movimiento el poder de revisión

²⁷ MULLER, Ingo, *Juristas del Horror. La «justicia» de Hitler: el pasado que Alemania no puede dejar atrás*, Álvaro Nora Librería Jurídica; Caracas, 2009.

²⁸ Como bien ha destacado LILLA, «Tarde o temprano, el lenguaje del antitotalitarismo tendrá que abandonarse y estudiarse de nuevo el problema clásico de la tiranía. Esto no quiere decir que los conceptos antiguos de tiranía puedan extrapolarse en general en el pensamiento de hoy, aunque asombra cuántos malos regímenes de hoy exhiben patologías que los pensadores políticos de la Antigüedad y de los inicios de la Europa moderna conocían muy bien: el asesinato político, la tortura, la demagogia, los estados de excepción maquinados, el cohecho, el nepotismo y todo lo demás», LILLA, Mark, «La nueva era de la tiranía» en *Letras libres*, Año N° 4, N° 47, Letras Libres Internacional, Madrid, 2002, p. 103. La afirmación del autor se comprende más cuando afirma que «paradoja del discurso político de Occidente desde la Segunda Guerra Mundial: mientras más nos sensibilizamos ante los horrores de las tiranías totalitarias, menos sensibles somos con respecto a la tiranía en sus formas más moderadas» (p. 102).

constitucional y definir la nueva norma en el sentido que el constitucionalismo decida, según su libertad incondicionada.²⁹

Guatemala, 23 de junio de 2016.

²⁹ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, *La Constitución como Norma y el Tribunal Constitucional*, Editorial Civitas Madrid, 2001, p. 201.